



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de noviembre de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 019 2018 00562 00**

Inicio audiencia: 12:17 Pm del 28 de noviembre de 2023

Fecha final Audiencia: 12:46 Pm del 28 de noviembre de 2023

Demandante: Ana Rosa Rodríguez

Demandado: Ugpp

INTERVINIENTES

Juez

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican; los apoderados judiciales de las partes. Se reconoce personería.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

*“(...) **PRIMERO: CONDENAR** a la unidad administrativa especial de gestión y contribuciones parafiscales de la protección social **UGPP** a reliquidar la pensión de vejez de la demandante **ANA ROSA RODRÍGUEZ** a partir del 01 de noviembre de 1993 en cuantía inicial de **\$137,135**, la cual deberá ser incrementada, año por año, en los términos dispuestos por el gobierno nacional; así mismo, se ordenará a la parte demandada reajustar la mesada pensional de la actora desde el 01 de noviembre de 1993, a reconocer y pagar el retroactivo causado por la diferencia causada entre la mesada reconocida por el Despacho y por la parte pasiva a partir del 03 de septiembre de 2015, y mientras subsisten las causas que dieron origen a la prestación, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la unidad administrativa especial de gestión y contribuciones parafiscales de la protección social **UGPP** a reconocer y pagar el valor del retroactivo causado de manera indexada desde el 03 de noviembre de 2015 y hasta la fecha en que se haga el pago efectivo del mismo, conforme al certificado IPC por el DANE; Así mismo, se autoriza a la **UGPP** a descontar los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido, conforme la parte motiva de la providencia.*

***TERCERO: ABSOLVER** al **MINISTERIO DEL TRANSPORTE** de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la **UGPP** en el llamamiento en garantía.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas, incluidas las agencias en derecho, a la demandada **UGPP** en la suma única de **\$2.000.000** y un favor de la demandante y del Ministerio de Transporte.*

QUINTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción respecto de las diferencias en las mesadas pensionales causadas entre el 01 de noviembre de 1993 y el 02 de septiembre de 2015.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones propuestas, de conformidad con la parte motivada de esta providencia.

SÉPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de la **UGPP**.
(...)”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Apoderados judiciales de la parte actora y la Ugpp, interponen recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede los recursos y se ordena enviar las diligencias a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-019-2018-00562-00 ANA ROSA RODRÍGUEZ CONTRA BANCO UGPP-20231128 121736-Grabación de la reunión.mp4](#)